



AJUNTAMENT DE MONTGAI

PROYECTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA NÚMERO 1, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. - Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación del servicio municipal de agua potable.

Artículo 2. - Forma de prestación

La forma de prestación del servicio será cualquiera de las reconocidas en el derecho. En caso de gestión indirecta, el eventual concesionario o arrendatario del servicio responderá ante el Ayuntamiento de la eficacia y calidad del abastecimiento de agua.

Artículo 3. - Tarifas

Las tarifas serán fijadas por el Ayuntamiento y tendrán carácter de tasas a todos los efectos, especialmente los presupuestarios y de recaudación ejecutiva. El Ayuntamiento procurará el equilibrio económico del servicio aplicando tarifas suficientes y promoviendo su aprobación ante los organismos legalmente competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril.

Artículo 4. - Obligaciones generales del servicio

El servicio está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Plaça Prat de la Riba, 1 – Telèfon 973 430005 – Fax 973 430157 – 25616 MONTGAI – La Noguera – Lleida

ajuntament@montgai.cat – <http://www.montgai.cat>

P2517400D





AJUNTAMENT DE MONTGAI

- a) Facilitar el servicio a toda persona física o jurídica peticionaria que lo solicite, siempre que resulte técnicamente factible y se cumplan las prescripciones del presente Reglamento. Tal servicio determinará las obras necesarias que podrán ser realizadas por el peticionario cuando así lo manifieste y siempre bajo la supervisión del servicio.
- b) Mantener las condiciones sanitarias del agua y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
- c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
- d) Efectuar la facturación como base a las lecturas periódicas de los contadores y la tarifa legalmente autorizada.
- e) Cobrar el importe de la facturación en los períodos de tiempo correspondientes.
- f) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

Artículo 5. - Derechos de los prestadores del servicio

El prestador del servicio tiene los siguientes derechos:

- a) Cobro de los servicios prestados y del agua consumida por el abonado o del mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa oficialmente aprobada.
- b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores den caso de que aquella produjese perturbaciones en la red.
- c) Disponer de una retribución suficiente. Cuando el equilibrio económico no pueda producirse tendrá derecho a pedir una nueva retribución o en su defecto la correspondiente compensación económica.

Artículo 6. - Derechos del abonado

El abonado al servicio disfrutará de los siguientes derechos:

- a) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias que de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otros, sean las adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

Plaça Prat de la Riba, 1 – Telèfon 973 430005 – Fax 973 430157 – 25616 MONTGAI – La Noguera – Lleida

ajuntament@montgai.cat – <http://www.montgai.cat>

P2517400D





AJUNTAMENT DE MONTGAI

- b) Solicitar del prestador del servicio la información y asesoramiento necesarios para ajusta su contratación a las necesidades reales.
- c) Que se facturen los consumos a las tarifas vigentes.

Artículo 7. - Obligaciones del abonado

El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer puntualmente el importe del servicio de agua consumida.
- b) Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por errores, fraude o avería imputables al abonado.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y por los usos establecidos en la concesión.
- d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para el suministro de agua u otros locales, viviendas o fincas a los consignados en la toma.
- e) Permitir el acceso al inmueble suministrado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- f) Respetar los precintos colocados por el servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en la concesión.
- h) Instalar el contador de agua en la fachada de la calle o en el lugar más adecuado, de acuerdo con las indicaciones de los servicios técnicos del Ayuntamiento, en toda obra de rehabilitación, reforma o reparación susceptible de obtener licencia urbanística de obras y, previamente a la obtención de la licencia.

CAPÍTULO II

Del suministro y de la concesión

Artículo 8. - Autorización de suministro

No se llevará a cabo ningún suministro sin que la persona física o jurídica, usuario del agua, tenga autorizada la acometida a la red general de abastecimiento de agua, con las condiciones que el servicio general establezca. Una vez concedido el suministro, no será

Plaça Prat de la Riba, 1 – Telèfon 973 430005 – Fax 973 430157 – 25616 MONTGAI – La Noguera – Lleida

ajuntament@montgai.cat – <http://www.montgai.cat>

P2517400D





AJUNTAMENT DE MONTGAI

efectivo hasta que el abonado no haya pagado el importe de trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos por la Ordenanza Fiscal. El Servicio podrá negarse a dar concesión, en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona física o jurídica que solicite el suministro se niegue a cumplir las condiciones establecidas por el Servicio de acuerdo con este Reglamento.
- b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones técnicas y legales que deben satisfacer las instalaciones receptoras.
- c) Cuando el peticionario haya dejado de satisfacer el importe del agua consumida en otro periodo y conexión, hasta que no abone su deuda.
- d) Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.

Artículo 9. - Modificación de la autorización

Durante la vigencia de la autorización ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y en especial, en relación con la tarifa del servicio que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Artículo 10. - Reanudación del suministro

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio, sólo podrá hacerse mediante una nueva solicitud y obtener una nueva autorización sujeto a las condiciones y tarifas vigentes al momento de la nueva contratación.

Artículo 11. - Titularidad y condiciones generales

El titular de la concesión será necesariamente que lo sea de la relación jurídica de empleo o propiedad del inmueble. Toda situación que no contemple esta condición será considerada fraudulenta y dará lugar a causar baja en el servicio.

Artículo 12. – Usos del agua

12.1- Los abonados se obligan a no utilizar el agua para otros usos que no sean aquellos para los que les haya sido otorgada, no podrán venderla ni cederla.

Plaça Prat de la Riba, 1 – Telèfon 973 430005 – Fax 973 430157 – 25616 MONTGAI – La Noguera – Lleida

ajuntament@montgai.cat – <http://www.montgai.cat>

P2517400D





AJUNTAMENT DE MONTGAI

12.2- Solo podrá faltar éstas disposiciones en caso de incendio o causa de fuerza mayor. El servicio municipal de abastecimiento de agua tiene por objeto preferente satisfacer las necesidades domésticas de la población. Las cesiones de agua para uso industrial, agropecuario o de riego, se harán sólo en sobre después de garantizar el abastecimiento de la población. De no darse esta garantía, el Ayuntamiento podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el servicio para usos de riegos, industriales y agropecuarios, sin que por tal motivo contraiga la obligación de otorgar indemnización, dando que estos suministros queden subordinados a las exigencias de consumo doméstico. En caso de tener que efectuar restricciones en el suministro para riego de jardines y fincas de recreo y seguidamente y por este orden, a los suministros de riego, industriales y agropecuarios, de acuerdo con lo establecido en el tercer apartado del artículo 58 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Artículo 13. - Regularidad del suministro

13.1.- El suministro de agua a los abonados será permanente fuera de pacto en contrario en la concesión y el servicio no se podrá interrumpir, salvo en los casos siguientes:

- a) Por avería en cualquiera de las instalaciones del servicio, que haga imposible el suministro.
- b) A consecuencia de pérdida o disminución del caudal disponible y que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o presión de agua.
- c) Para la ejecución de obras de reparación, cambio o mejora de las instalaciones.
- d) Por causa de fuerza mayor.

13.2.- Siempre que la interrupción se pueda prevenir, el servicio comunicará con dos días de anticipación por medio del tablón de edictos o cualquier otro medio de difusión, la interrupción del suministro, su duración y el horario que se seguirá.

Sólo en casos que exijan intervención inmediata, el servicio podrá prescindir de esta obligación de preaviso.

13.3.- El servicio está obligado a tomar todas las medidas necesarias para garantizar el suministro hasta la conexión de cada abonado.





AJUNTAMENT DE MONTGAI

Sin embargo, no se otorgará agua a ningún inmueble con instalaciones que no se ajusten a las normas aprobadas por el Ayuntamiento o en las que estén en vigencia para la legislación general.

CAPÍTULO III

De las acometidas y contadores

Artículo 14. – Acometidas

14.1- Las características de la conexión serán fijadas por el servicio según la presión del agua, caudal solicitado, consumo en el ramal, situación del local a suministrar y servicios que incluye, de acuerdo con lo establecido por las vigentes (normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua) aprobadas por Orden de 9 de diciembre de 1985 (BOE número 11 de 1976) o de las que puedan entrar en vigor posteriormente. Como norma general cada finca tendrá su propio ramal independiente.

14.2- La acometida es la tubería que une la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Atraviesa la pared que cierra el edificio por un agujero hecho por el propietario o abonado, por lo que el agujero quede también impermeabilizado.

14.3- El grifo de derivación será colocada en un cajetín situado en la fachada del inmueble y abre el paso a la acometida. Es conveniente de instalar ya que permite hacer derivaciones de la red sin vaciar la tubería.

14.4- El grifo de Registro estará situada sobre la acometida en la vía pública cerca del edificio. Al igual que la anterior la maniobrará exclusivamente el suministrador o persona autorizada, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

14.5- Cada edificio tendrá tantas conexiones a la red general de agua como viviendas independientes contenga.

14.6- Aquellos edificios que no dispongan de una instalación interior de agua adecuada a este requisito, deberán adecuarse a la misma en el momento que se realicen obras mayores.

Plaça Prat de la Riba, 1 – Telèfon 973 430005 – Fax 973 430157 – 25616 MONTGAI – La Noguera – Lleida

ajuntament@montgai.cat – <http://www.montgai.cat>

P2517400D



Codi Validació: 59YK74X6TRDX9KD5GNSN8ZYTQ | Verificació: <https://montgai.eadministracio.cat/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 14



AJUNTAMENT DE MONTGAI

14.7- En las acometidas de agua que se destinen a fincas o construcciones situadas fuera del casco urbano, el contador será instalado en el casco urbano, en el punto de conexión con la red general de distribución de agua.

14.8- Cuando en una tubería privada conectada a la red de distribución de agua, se conecten varios usuarios, se deberá construir una torreta de un metro, aproximadamente, donde habrá un cajetín, dentro de los límites de su finca, pero lo más cerca posible de la tubería general privada.

14.9- La llave de paso, estará situada en el punto de unión de la conexión con el tubo de alimentación, cerca de la puerta en el interior del inmueble.

14.10- Se maniobrará por el propietario del inmueble o personal responsable del local donde sea instalada, pudiendo cerrarla por dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio. Será alojada en el interior de una cámara impermeabilizada, construida por el propietario o abonado.

14.11- El tubo de alimentación, unirá la llave de paso con el contador o batería de contadores del inmueble.

Artículo 15. - Realización de conexiones

15.1- La instalación de la conexión y de sus grifos de maniobra será realizada por el servicio, previo presupuesto de las obras e instalaciones a realizar a cargo del propietario del inmueble o abonado, quedando la conexión instalada de su propiedad.

15.2- Los gastos de instalación e importe de los arbitrios aplicables se abonarán antes de comenzar las obras.

15.3- Posteriormente, el servicio se hará a cargo de la conservación de la conexión, cobrando al abonado el importe de esta conservación en el caso de que los servicios técnicos informen de su necesidad. Las modificaciones o desviaciones del trazado de las acometidas serán a cargo de quien los promueva, pero su ejecución la realizará siempre el servicio.

Artículo 16. - Ampliación de números de conexiones

Plaça Prat de la Riba, 1 – Telèfon 973 430005 – Fax 973 430157 – 25616 MONTGAI – La Noguera – Lleida

ajuntament@montgai.cat – <http://www.montgai.cat>

P2517400D





AJUNTAMENT DE MONTGAI

Si un abonado desea una ampliación del número de conexiones que tiene autorizadas en su conexión general, se deberá pedir la autorización del servicio, que comprobará si la nueva conexión tiene suficiente capacidad para alimentar directamente y con independencia cada una de las conexiones anteriores.

Artículo 17. - Aceptación de número de conexiones

Las observaciones sobre la conexión y accesorios deberán hacerse al empezar el suministro. Una vez pasado ocho días sin que se hayan formulado ninguna reclamación, se entenderá que se está conforme.

Artículo 18. - Protección de la acometida

Después del grifo de registro, el propietario de la finca dispondrá de protecciones suficientes por si en caso de fuga de agua, ésta sea evacuada al exterior, sin que por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni afectar géneros o aparatos situados en el interior, quedando relevado el prestador de toda responsabilidad, incluso frente a terceros.

Artículo 19. - Reformas de la conexión

Las reformas a la conexión serán realizadas por el servicio a cargo del propietario, y deberán ser abonadas antes de comenzar los trabajos correspondientes. Las reformas a la instalación después del contador serán realizadas a cuenta y cargo del propietario o abonado.

Artículo 20. - Medición del consumo

20.1- El suministro de agua potable a los abonados se realizará siempre por contador. El contador será tipo homologado por el servicio y aprobado por los Servicios de Industria.

20.2- El contador será instalado por el servicio y no podrá ser manipulado más que por el personal del servicio, para lo cual será precintado. La elección de los tipos de contador, su diámetro y emplazamiento, serán fijados por el servicio de acuerdo con las vigentes "normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua". Todos los nuevos suministros se preverán con contador individual para cada usuario, ya sea persona física o jurídica.

Plaça Prat de la Riba, 1 – Telèfon 973 430005 – Fax 973 430157 – 25616 MONTGAI – La Noguera – Lleida

ajuntament@montgai.cat – <http://www.montgai.cat>

P2517400D





AJUNTAMENT DE MONTGAI

20.3- En las tuberías privadas que suministren agua a fincas de suelo rústico, en las que haya más de una acometida, los servicio podrá instalar un contador de control en el límite del casco urbano.

20.4- Detrás del contador se colocará una llave de paso que el abonado tendrá a su cargo con el fin de prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que tenga que hacer el servicio, cortar y dar el agua con motivo de mal funcionamiento de este grifo, se cargarán al abonado.

Artículo 21. - Ampliación del calibre del contador

Cuando fuera necesario sustituir un contador por otro de mayor diámetro, la aplicación de las dimensiones del armario o caseta que deba contenerlo efectuará por cuenta del abonado.

Artículo 22. - Verificación y conservación de contadores

22.1- El contador deberá mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiendo el servicio someterlo a todas las sustituciones necesarias.

22.2- El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del servicio el acceso al contador en cualquier momento de la jornada laboral o de normal relación con el exterior, sólo acreditando su condición de agente del servicio.

22.3- La propiedad del contador será del abonado, realizando este el pago antes de la entrada en funcionamiento.

22.4- El abonado no podrá manipular el contador, ni realizar ninguna operación en la instalación antes o después de que pueda alterar su funcionamiento o exactitud de la medida. Cualquier actuación en este sentido puede conllevar la suspensión del suministro.

Artículo 23. - Suministro con más de un contador

Si el abonado que tiene un contador general en el servicio, quisiera que sobre la conexión que directa y exclusivamente abarca, se empalme un nuevo contador, el servicio accederá

Plaça Prat de la Riba, 1 – Telèfon 973 430005 – Fax 973 430157 – 25616 MONTGAI – La Noguera – Lleida

ajuntament@montgai.cat – <http://www.montgai.cat>

P2517400D





AJUNTAMENT DE MONTGAI

siempre que lo crea posible, pero no contraerá responsabilidad si por insuficiencia de la conexión, los aparatos mencionados funcionan deficientemente.

CAPÍTULO IV

De las instalaciones interiores

Artículo 24. - Inspección de instalaciones interiores

La distribución interior del abonado está sometida a la inspección del servicio, a fin de verificar en todo momento que ha sido constituida y se mantiene según las normas aprobadas por el Ayuntamiento y el Reglamento de Instalaciones Interiores, y evitar también deficiencias y defraudaciones en el suministro.

Artículo 25. - Depósitos receptores

25.1- El usuario podrá instalar bajo la guarda responsabilidad, depósitos receptores o reguladores, formando parte de su instalación interior. Estos depósitos deberán mantener correctamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones debidas al estado de estos depósitos, los cuales, irán dotados de sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar perturbaciones del funcionamiento de los contadores y pérdidas de agua.

25.2- La falta de atención en este aspecto será considerada como una perturbación del servicio, así como instalar grifos o válvulas de niebla que gradúen el caudal a un régimen tan bajo que no sea detectado por el contador.

Artículo 26. - Equipos de sobrepresión

26.1- También se podrán instalar en los inmuebles que convenga equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto mejorar la presión del suministro.

Plaça Prat de la Riba, 1 – Telèfon 973 430005 – Fax 973 430157 – 25616 MONTGAI – La Noguera – Lleida

ajuntament@montgai.cat – <http://www.montgai.cat>

P2517400D



Codi Validació: 59YK74X6TRDX9KD5GNSN8ZYTQ | Verificació: <https://montgai.eadnistracio.cat/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma eSPublico Gestiona | Pàgina 10 de 14



AJUNTAMENT DE MONTGAI

26.2- En todos estos casos, cualquier procedimiento técnico empleado debe garantizar que el agua pasará por los contadores sin posibilidades de defraudación o de originar perturbaciones en la red.

26.3- En todo caso, se prohíbe instalar bombas que aspiren directamente a la red.

CAPÍTULO V

Del consumo

Artículo 27. - El consumo

27.1- El abonado consumirá el agua con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a las características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las del servicio de tal manera que consuma el agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de abonados.

27.2- Fuentes públicas: El consumo de agua de estas fuentes es gratuito. Serán utilizadas de manera correcta, evitando pérdidas innecesarias de agua.

27.3- Queda prohibida la conexión de mangueras o llenar depósitos y recipientes que sean transportados por cualquier forma mecánica, excepto en casos de fuerza mayor, tales como incendios, etc.

27.4- Se entenderá por consumo, lo que marque el contador y si no llega al mínimo reglamentario entenderá que se ha consumido este mínimo, independientemente de lo que pueda marcar el contador.

Artículo 28. - Averías

Si por avería o mal funcionamiento del contador, no se pudiera conocer con exactitud el consumo, se entenderá consumida la media entre los tres recibos anteriores, o bien el del mismo período del año anterior si el consumo resulta influido por la estación .

Artículo 29. - Verificación de contadores

Plaça Prat de la Riba, 1 – Telèfon 973 430005 – Fax 973 430157 – 25616 MONTGAI – La Noguera – Lleida

ajuntament@montgai.cat – <http://www.montgai.cat>

P2517400D





AJUNTAMENT DE MONTGAI

29.1- En cualquier momento tanto el abonado como el servicio, podrán pedir a su cargo la verificación del contador por los Servicios de Industria.

29.2- Si resultara un mal funcionamiento del contador, la facturación se corregirá según el error apreciado por dictamen oficial.

CAPÍTULO VI

Del régimen jurídico

Artículo 30. - Atención al público

30.1- El servicio está obligado a atender al público con la máxima corrección, procurando en cada momento satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constantes a los problemas del abastecimiento y distribución de agua, tanto en la cantidad como en la cantidad de las aguas suministradas.

30.2- Procurará tener informados a los vecinos y vecinas de la existencia de los problemas, si los hay, y de las soluciones y medios previstos para la mejora del servicio.

Artículo 31. -Faltas y sanciones

31.1- Toda falta grave en el uso del agua de abastecimiento municipal, será motivo suficiente para la inmediata rescisión de la concesión, con interrupción de suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir fraudes a la Hacienda Municipal.

31.2- Constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada
- b) Destinar el agua a usos distintos de los pactados
- c) Suministrar agua a terceros sin autorización del servicio, ya sea gratuitamente o a título oneroso

Plaça Prat de la Riba, 1 – Telèfon 973 430005 – Fax 973 430157 – 25616 MONTGAI – La Noguera – Lleida

ajuntament@montgai.cat – <http://www.montgai.cat>

P2517400D





AJUNTAMENT DE MONTGAI

- d) Provocar, voluntaria o involuntariamente retornos de agua hacia la red pública con peligro de alterar sus condiciones de potabilidad
- e) Impedir la entrada del personal del servicio en horas de normal relación con el exterior en el lugar donde se encuentran las instalaciones, conexiones o contadores del abonado.
- f) Abrir o cerrar la llave de paso situada en la vía pública sin causa justificada, esté o no precintada.
- g) Manipular las instalaciones con objeto de alterar la medida registrada por los contadores
- h) No pagar los recibos
- i) No atender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del servicio que reparen los defectos observados en su instalación, requerimientos que deberán ser atendidos dentro del plazo máximo de dos meses cuando no se indique expresamente un plazo diferente.
- j) Otros actos y omisiones, no previstos en el presente Reglamento, pero que la legislación vigente califique igualmente como faltas graves

31.3- Los hechos y omisiones que no tengan la gravedad de los antes mencionados, serán sancionados por el Alcalde con multas de la cuantía que autorice la legislación local.

Artículo 32. - Defraudaciones

32.1- Los hechos que puedan constituir defraudación darán lugar a un expediente, que se tramitará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

32.2- Los hechos que puedan constituir materia penal, tales como ruptura de precintos, destrucción de instalaciones, contaminación de aguas y otros que se especifiquen en el Código Penal, se pondrán en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Artículo 33. - Información

A solicitud del abonado el servicio informará de los detalles de este Reglamento, de las tarifas y de todo tipo de recursos y garantías que amparen los derechos del usuario.

Plaça Prat de la Riba, 1 – Telèfon 973 430005 – Fax 973 430157 – 25616 MONTGAI – La Noguera – Lleida

ajuntament@montgai.cat – <http://www.montgai.cat>

P2517400D





AJUNTAMENT DE MONTGAI

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión ordinaria de 27 de febrero de 2020, comenzará a regir al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP y en el DOGC, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados, continuarán vigentes.

Plaça Prat de la Riba, 1 – Telèfon 973 430005 – Fax 973 430157 – 25616 MONTGAI – La Noguera – Lleida

ajuntament@montgai.cat – <http://www.montgai.cat>

P2517400D



Codi Validació: 59YK74X6TRDX9KD5GNSN8ZYTQ | Verificació: <https://montgai.eadnistracio.cat/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 14 de 14